

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

Santa Marta D.T.C.H., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:	ADMISION DEMANDA
PROCESO:	Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448/2011)
SOLICITANTE:	UAEGRTD, en representación de CIRO ERNESTO VARGAS BARRETO.
PREDIO:	“LA TRINIDAD”.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda¹ solicitada por la Unidad de Restitución de Tierras a través de su apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

A través de auto de fecha 02 de agosto de 2022², este Despacho declara la nulidad formulada por la URT desde el auto admisorio, inclusive, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del respectivo auto; en consecuencia, requirió al extremo activo rehiciera el trámite administrativo frente a la solicitud presentada.

Por lo anterior, se requirió a la Unidad de Restitución de Tierras, para que, en el término de 60 días, rehiciera el trámite administrativo frente a la solicitud incoada por el titular Ciro Ernesto Vargas Barreto y su núcleo familiar.

En consecuencia, la URT a través de escrito URT-DTMS-01077 allega la Resolución Número RM 00114 del 28 de febrero de 2023³, por la cual se inscribe una solicitud en el RTDAF a nombre de Jesús Vargas (QEPD), María Cristina Barreto de Vargas, Ciro Ernesto Vargas Barreto, Julián Vargas Barreto, Alfredo Vargas Barreto, Humberto Vargas Barreto y Bernardo Vargas Barreto y sus respectivos núcleos familiares, en calidad de propietarios del predio denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta.

Posteriormente, la URT en escrito URT-DTMS-02737⁴, solicita reforma de la demanda, anexando el escrito de la misma, el ITP, Consulta VUR y la Constancia de Inscripción en el RTDAF CM 00067 del 17 de marzo de 2023.

Seguidamente, aporta estado de cuenta detallado-recibo oficial de pago de Impuesto Predial Unificado de la Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta, referencia catastral 000200010319000⁵.

Ahora bien, el escrito allegado por la parte solicitante como reforma de la demanda, en el que adiciona y modifica desde los hechos y sus pretensiones en relación al inmueble solicitado en restitución, al igual aporta una nueva resolución

¹ CONACTU 77. Portal de Restitución de Tierras.

² CONACTU 56. Portal de Restitución de Tierras.

³ CONACTU 73. Portal de Restitución de Tierras.

⁴ CONACTU 77. Portal de Restitución de Tierras.

⁵ CONACTU 77. Portal de Restitución de Tierras.

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

y constancia de inscripción en el RTDAF, estos últimos requisitos de procedibilidad consagrados en la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones en relación con el inmueble solicitado y se allegó una nueva resolución y constancia de inscripción en el RTDAF.

Teniendo en cuenta lo anterior y descendiendo al sub examine, se procede a verificar el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011⁶, el cual se encuentra satisfecho con la Constancia de Inscripción en el RTDAF CM 00067 del 17 de marzo de 2023⁷, arimada con el escrito de reforma de la demanda.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos mínimos de admisibilidad señalados en el artículo 84 ídem, se observa lo siguiente:

1º.- La identificación del predio, esto es, la ubicación, departamento, municipio, corregimiento o vereda, identificación registral, número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de cédula catastral.

Sobre este punto, se aprecia que en el escrito incoatorio se hace referencia a cada uno de esos ítems, así como en los anexos que lo acompañaron, v.gr. su constancia de inscripción, el Informe Técnico Predial “ITP” y el informe de Técnico de Georreferenciación “ITG”, de los cuales se concluyen los siguientes datos:

CRITERIO	ID. 91077
Vereda	ARIMACA
Corregimiento	MINCA
Municipio	SANTA MARTA
Departamento	MAGDALENA
FMI ORIP Santa Marta	080 – 140546
ID. Catastral	47-001-00-02-0000-0001-0319-000-000-000
Relación Jurídica	PROPIETARIOS

2º.- La Resolución y constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas, que en el particular se observan:

- Resolución de Inscripción en el RTDAF 00114 de 28 de febrero de 2023⁸.
- Constancia de Inscripción en el RTDAF CM 00067 de 17 de marzo de 2023⁹.

⁶ Señala: “La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este Capítulo.”

⁷ CONSACTU 73. Reforma de la demanda -. Pág. 56. Portal de Restitución de Tierras.

⁸ CONSACTU 73. Pág. 03. Reforma de la demanda. Portal de Restitución de Tierras.

⁹ CONSACTU 77. Pág. 56. Reforma de la demanda. Portal de Restitución de Tierras. Anexos de la demanda.

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

3°.- *Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.*

Manifiesta el solicitante que su padre adquirió el predio a través de negocio jurídico ante la Notaria Segunda de Santa Marta, por medio de escritura pública N° 568 del 06 de junio de 1977.

Indico que en el año 1999 las Autodefensas Unidas de Colombia, comenzaron a hacer presencia en el territorio a través de reuniones en la sede social del Corregimiento de Minca, lo que conllevó a su padre contratar un celador para la vigilancia del predio; sin embargo, unos miembros de grupos armados ocuparon el predio de forma temporal, forzando al celador (Jesús Alberto Vargas) abandonar la heredad.

Así mismo, el 3 de septiembre de 2001, el predio la Trinidad fue nuevamente ocupado por cuatro hombres armados, quienes tomaron posesión del mismo y obligaron a Jesús Vargas abandonar definitivamente el predio, situación que conllevó a la familia abandonar el predio sin haber retornado.

El día 19 de marzo de 2013, el señor **Ciro Ernesto Vargas Barreto**, presentó ante la UAEGRTD solicitud de inscripción en el RTDAF con Id 91077; y el 07 de junio de 2015, en el marco de la actuación administrativa se llevó a cabo la comunicación en el predio y se constató las condiciones actuales del predio: posiblemente turístico, vivienda en material buenos acabados y sin identificar el número de personas que lo habitan.

Surtido el trámite administrativo, se profirió la Resolución RM 00114 de 28 de febrero de 2023, inscribiendo el predio en el RTDAF a nombre de **Jesús Alberto Vargas Cantillo (QEPD)**, **María Cristina Barreto de Vargas**, **Ciro Ernesto Vargas Barreto**, **Julián Vargas Barreto**, **Alfredo Vargas Barreto**, **Humberto Vargas Barreto** y **Bernardo Vargas Barreto** y sus respectivos núcleos familiares, en calidad de propietarios del predio denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta; expidiéndose así la Constancia de Inscripción en el RTDAF N° CM 00067 de 17 de marzo de 2023.

4°.- *Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.*

En el particular, se advierte que los solicitantes son **María Cristina Barreto de Vargas** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.297.047, quien nació el 19 de diciembre de 1937 y actualmente tiene 85 años de edad; **Ciro Ernesto Vargas Barreto**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.694.671, quien nació el 22 de agosto de 1969 y actualmente tiene 54 años de edad; **Julián Vargas Barreto**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.673.147, quien nació el 06 de diciembre de 1967 y actualmente tiene 55 años de edad; **Alfredo Luis Vargas Barreto**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.714.711, quien nació el 08 de abril de 1961 y actualmente tiene 62 años de edad; **Humberto Vargas Barreto**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.731.068, quien nació el 29 de diciembre de 1962 y actualmente tiene 60 años de edad y **Bernardo Vargas**

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

Barreto, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.745.838, quien nació el 19 de julio de 1964 y actualmente tiene 59 años de edad.

Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Barreto	De Vargas	María	Cristina	CC	22.297.047	Titular	19/12/1937	Vivo
Vargas	Cantillo	Jesús	Alberto	CC	812.044	Titular	17/03/1926	Vivo
Vargas	Barreto	Ciro	Ernesto	CC	8.694.671	Titular	22/08/1959	Vivo
Vargas	Barreto	Julián		CC	8.673.147	Titular	6/12/1957	Vivo
Vargas	Barreto	Humberto		CC	8.731.068	Titular	29/12/1962	Vivo
Vargas	Barreto	Bernardo		CC	8.745.838	Titular	19/07/1964	Vivo
Vargas	Barreto	Alfredo	Luis	CC	8.714.711	Titular	8/04/1961	Vivo

5°.- El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.

En cuanto al certificado de tradición, el predio reporta la matrícula inmobiliaria **N° 080-140546** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena) en estado Activo. Encontramos las siguientes anotaciones en la Consulta VUR:

Anotación N° 2: Especificación: DIVISION MATERIAL. Doc.: SENTENCIA S/N. del 19 de junio de 2018. Juzgado Primero del Circuito de Santa Marta. De: SOLANO HERMANOS S.A. NIT. 891.700.197-9 **A: SOCIEDAD VARGAS HERMANOS NIT 890.101.449-6.**

Anotación N° 4: Especificación: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO. Doc.: OFICIO 410 del 23 de febrero de 2015. Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta. **De: VARGAS HERMANOS Ltda. NIT 890.101.449-5.**

Anotación N° 6: Especificación: PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011. Doc.: Resolución RM 00114 del 28-02-2023 Unidad de Restitución de tierras Santa Marta. **De: JURIDICA - UNIDAD DE TIERRAS DESPOJADAS.**

Por lo anterior, para no afectar derechos de terceros, y de lo que se desprende del estudio registral de la consulta VUR del FMI N° 080-140546, se procederá a la vinculación de:

- ✓ SOCIEDAD VARGAS HERMANOS NIT 890.101.449-6.

Para su respectiva notificación, se oficiará a la Cámara de Comercio de Santa Marta, para que, de tener en sus archivos, aporte datos de contacto.

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

✓ SOLANO HERMANOS S.A. NIT. 891.700.197-9

Consúltense los datos para notificación en el CONSACTU 041 del Portal de Restitución de Tierras; así mismo, se oficiará Cámara de Comercio de Santa Marta.

Así mismo, se oficiará al Juzgado Primero del Circuito de Santa Marta, para que se sirva allegar al plenario copia de la sentencia de fecha 19 de junio de 2018, en donde fungen como partes procesales Solano Hermanos S.A. y Sociedad Vargas Hermanos, como se observa en la anotación N° 2 del FMI 080-14056, del predio solicitado en restitución (adjúntesele copia del FMI).

Por otro lado, se oficiará al Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta, para que allegue copia digital del proceso Divisorio, notificado a la ORIP a través de oficio 410 del 23 de febrero de 2015, conforme a la anotación N° 4 del FMI 080-14056, del predio solicitado en restitución (adjúntesele copia del FMI).

Al ser la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS “ANT”**, titular de derechos reales, conforme a la prevención de abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales, sobre el derecho de cuotas del 25% del predio solicitado en restitución, identificado con FMI 080-140546 de la ORIP de Santa Marta, (anotación 1), se procederá a ser vinculada, como máxima autoridad de tierras de la Nación, la que además deberá certificar la naturaleza jurídica y pronunciarse sobre posibles situaciones de inadjudicabilidad.

Aunado a lo anterior, se **OFICIARÁ** a la Superintendencia Delgada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras adscrita a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en relación del predio rural denominado “**LA TRINIDAD**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0000-0001-0319-000-000-000, ubicado en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, se sirva identificar la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición en caso de existir.

6°.- La certificación del valor del avalúo catastral e información Catastral del predio:

En el particular se aprecia que la URT anexa estado de cuenta detallado y recibo oficial de pago de Impuesto Predial Unificado de la Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta, referencia catastral 000200010319000, aparece inscrito como titular de catastro el señor VARGAS JESUS.

Según el estado de cuenta detallado¹⁰ y recibo oficial de pago¹¹ el predio tiene un avalúo catastral actual de SETECIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/L (**\$706.519.000,00**).

¹⁰ CONSACTU 79. Portal de Restitución de Tierras.

¹¹ CONSACTU 61 Pág. 64. Escrito Reforma de la demanda. Portal de Restitución de Tierras.

Rad: 2019-00098-00
Id: 91077

Teniendo claro lo anterior, resulta importante hacer las siguientes salvedades:

1. En cuanto a la calidad en la que actúan los solicitantes frente al predio pretendido:

La señora **María Cristina Barreto de Vargas** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.297.047 y los señores **Ciro Ernesto Vargas Barreto**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.694.671; **Julián Vargas Barreto**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.673.147; **Alfredo Luis Vargas Barreto**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.714.711; **Humberto Vargas Barreto**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.731.068 y **Bernardo Vargas Barreto**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.745.838, actúan en calidad de PROPIETARIOS

1. De la situación actual del predio y la identificación de terceros

De otra parte, según lo narrado en el escrito de demanda, durante el trámite de comunicación en el predio solicitado y del acto de inicio de estudio formal de la solicitud con ID 91077 el día 07 de junio de 2015, y como lo establece el Informe Técnico Predial "ITP", se procede a extraer lo siguiente:

a) **ROSA MARGARITA VILLAFÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.555.698, en calidad de ocupante y manifestó que tiene 11 años viviendo en el predio solicitado en restitución, e informó que el predio había sido adquirido por el RESGUARDO KOGUI, MALAYO, ARHUACO desde el año 2005.

Quien podrá ser notificada¹² a través de correo electrónico margarivilla@gmail.com, arhuaco.tayrona@gmail.com, celular: 316 743 5473 y 313 846 0120, datos CONSACTU 018. Portal de Restitución de Tierras.

b) **RESGUARDO KOGUI, MALAYO ARHUACO**, conforme a la declaración como intervinientes por parte de su Gobernador el señor Rogelio Mejía Izquierdo, presentada el 09 de octubre de 2017 ante la URT.

Quien podrá ser notificado a través de correo electrónico arhuaco.tayrona@gmail.com, celular: 313 846 0120.¹³

Afectaciones

Del análisis efectuado del Informe Técnico Predial¹⁴ "ITP", que realizó la URT para individualizar el predio objeto de restitución, se detallan como sobreposiciones y limitaciones al uso del área reclamada, las siguientes:

¹² CONSACTU 78. Portal de Restitución de Tierras.

¹³ CONSACTU 78. Portal de Restitución de Tierras.

¹⁴ CONSACTU 77. Pág. 44. Portal de Restitución de Tierras

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

a) Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial “PDETS” – Sierra Nevada – Perijá municipio de Santa Marta.

Informa la URT, que el área solicitada si se encuentra dentro de la cobertura de Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio, es por esto, que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo.

Por lo anterior, se OFICIARÁ al Distrito de Santa Marta, para que se pronuncie sobre las implicaciones que tiene para el proceso de restitución en curso, el hecho de que el predio solicitado en restitución se encuentre dentro del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS, especificando las condiciones o limitaciones al uso y propiedad del inmueble aquí presentado.

b) Línea Negra.

Indica la URT que el predio en solicitud se encuentra en superposición cartográfica del 100% de la cabida superficiaria del polígono georreferenciado con el Programa Línea Negra, siendo este el Decreto que define el territorio ancestral de los Pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como “Línea Negra”, como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.

Como se observa, durante la etapa administrativa compareció el señor Rogelio Mejía Izquierdo, en calidad de gobernador del **RESGUARDO KOGUI, MALAYO ARHUACO**, quienes serán vinculados.

c) Traslapes del predio.

Manifiesta la URT, al comparar la georreferenciación con la cartografía oficial del IGAC, se encuentra que el predio se sobrepone sobre los predios catastrales Nos. 47-001-00-02-0001-0055-000; 47-001-00-02-0001-0076-000; 47-001-00-02-0001-0044-000 y 47-001-00-020001-0319-000, de los cuales solamente tiene relación con el 47-001-00-020001-0319-000. Esto debido a las diferencias en forma, área y ubicación (desplazamientos), posiblemente se presenten por las diferencias metodológicas de elaboración de la cartografía y de la escala de los planos comparados y la desactualización de la base cartográfica del IGAC.

Con el objeto de obtener medios de convicción suficientes y esclarecer esta situación, se ordenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO MULTIPROPOSITO del DISTRITO DE SANTA MARTA, aclare la anterior información jurídica del predio solicitado en restitución; así mismo, determinar en plano si entre el predio denominado “**LA TRINIDAD**” identificado con FMI N° 080-140546 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena), existe traslape o superposición real con otros predios; en caso afirmativo, allegar

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

la respectiva ficha predial, indicación del folio de matrícula vinculado, **su titular y en caso de tener en sus archivos, suministre información de ubicación del propietario con fines de notificación.** (Negrilla resaltado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA,**

R E S U E L V E

PRIMERO. - ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte solicitante Unidad de Restitución de Tierras “URT”.

SEGUNDO.- ADMITASE la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS con **Id: 91077** a favor de **JESÚS ALBERTO VARGAS CANTILLO** (QEPD), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 812.044; **MARÍA CRISTINA BARRETO DE VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.297.047 y los señores **CIRO ERNESTO VARGAS BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.694.671; **JULIÁN VARGAS BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.673.147; **ALFREDO LUIS VARGAS BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.714.711; **HUMBERTO VARGAS BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.731.068 y **BERNARDO VARGAS BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.745.838 y sus respectivos núcleos familiares, en calidad de propietarios del predio rural denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0000-0001-0319-000, con un área registral de 18 Has + 7.956 Mts², área catastral de 40 Has + 2.000 Mts² y un área georreferenciada de 11 Has + 0630 Mts², ubicado en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, el cual se identifica de la siguiente forma:

Tipo de predio Rural

CRITERIO	ID. 91077
Vereda	ARIMACA
Corregimiento	MINCA
Municipio	SANTA MARTA
Departamento	MAGDALENA
FMI ORIP Santa Marta	080 – 140546
Área Catastral	40 hectáreas 2000 m2
Área georreferenciada	11 hectáreas 0630 m2
ID. Catastral	47-001-00-02-0000-0001-0319-000-000-000
Relación Jurídica	PROPIETARIOS

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

Linderos y Colindancias del predio:

NORTE:	Partiendo desde el punto 107191 con coordenadas (2788504,79N; 4877980,02 E) en dirección oriente en línea recta hasta llegar al punto 107190 CON COORDENADAS (2788499,08N; 4878065,94 W) en una distancia de 86,11 metros. Colinda con la FINCA LOS MANTOS.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 107190 con coordenadas (2788499,08N; 4878065,94 E) en dirección suoriental en línea quebrada y pasando por los puntos 107189, 107188 hasta llegar al punto 107069 con coordenadas (2788225,75 N; 4878291,73 E) en una distancia total de 358,68 metros. Colinda con el predio de CLEMENTE MACIAS. Continuando desde el punto 107069 en dirección suoriental en línea recta hasta llegar al punto 107068 CON COORDENADAS (2788184,52 N; 4878301,05 E) en una distancia de 42,27 metros. Colinda con la FINCA EL RECUERDO DE ITALO.
SUR	Partiendo desde el punto 107068 con coordenadas 2788184,52 N; 4878301,05 E) en dirección noroccidente en línea quebrada y pasando por los puntos 107067, 107066 hasta llegar al punto 107065 con coordenadas 2788087,38 N; 4878093,43 E) en una distancia total de 251,99 metros. Colinda con la FINCA EL RECUERDO DE ITALO. Continuando desde el punto 107065 en dirección suroccidente en línea quebrada y pasando por los puntos 107064, 107044, 107043 hasta llegar al punto 107042 con coordenadas (2788077,37 N; 4877825,17 E) en una distancia total de 362,01 metros. Colinda con Carretera medio Maringa
OCCIDENTE	Continuando desde el punto 107042 con coordenadas (2788077,37 N; 4877825,17 E) en dirección noroccidente en línea quebrada y pasando por los puntos 107198, 107197, 107196, 107195, 107194, 107193, 107192 hasta llegar al punto 107191 con coordenadas (2788504,79N; 4877980,02 E) en una distancia total de 536,23 metros. Colinda con carretera en medio.

Coordenadas del predio.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
107042	2788077,37	4877825,17	11° 7' 45,921" N	74° 7' 9,266" W
107043	2788138,46	4877889,06	11° 7' 47,918" N	74° 7' 7,167" W
107044	2788185,93	4877956,39	11° 7' 49,472" N	74° 7' 4,953" W
107064	2788070,94	4878063,85	11° 7' 45,741" N	74° 7' 1,395" W
107065	2788087,38	4878093,43	11° 7' 46,280" N	74° 7' 0,421" W
107066	2788155,14	4878137,49	11° 7' 48,491" N	74° 6' 58,977" W
107067	2788189,04	4878210,36	11° 7' 49,605" N	74° 6' 56,579" W
107068	2788184,52	4878301,05	11° 7' 49,468" N	74° 6' 53,587" W
107069	2788225,75	4878291,73	11° 7' 50,810" N	74° 6' 53,900" W
107188	2788291,50	4878261,86	11° 7' 52,947" N	74° 6' 54,893" W
107189	2788377,25	4878197,11	11° 7' 55,732" N	74° 6' 57,039" W
107190	2788499,08	4878065,94	11° 7' 59,683" N	74° 7' 1,379" W
107191	2788504,79	4877980,02	11° 7' 59,859" N	74° 7' 4,213" W
107192	2788442,30	4877973,87	11° 7' 57,823" N	74° 7' 4,408" W
107193	2788391,45	4877945,42	11° 7' 56,163" N	74° 7' 5,340" W
107194	2788290,96	4877937,09	11° 7' 52,890" N	74° 7' 5,602" W
107195	2788256,16	4877877,24	11° 7' 51,749" N	74° 7' 7,571" W
107196	2788233,69	4877886,28	11° 7' 51,019" N	74° 7' 7,271" W
107197	2788167,58	4877797,95	11° 7' 48,855" N	74° 7' 10,175" W
107198	2788112,62	4877784,34	11° 7' 47,064" N	74° 7' 10,617" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

TERCERO.- VINCULAR al presente trámite a las siguientes entidades y/o personas conforme a la información reportada en el ITP elaborado por la Unidad de Restitución Tierras, sobre el predio rural denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0000-0001-0319-000, con un área registral de 18 Has + 7.956 Mts², área catastral de 40 Has + 2.000 Mts² y un área georreferenciada de 11 Has + 0630 Mts², ubicado en la Vereda de Arimaca,

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, así:

3.1.- LA NACION a través de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** en virtud de la protección jurídica del predio evidenciada en la anotación No 3 del F.M.I. que identifica el predio solicitado.

3.2.- EL RESGUARDO KOGUI, MALAYO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, como terceros intervinientes en la etapa administrativa por parte de su Gobernador el señor Rogelio Mejía Izquierdo, presentada el 09 de octubre de 2017 ante la URT; y a que el predio reclamado se encuentra ubicado dentro del territorio comprendido por “La Línea Negra”.

Quien podrá ser notificado a través de correo electrónico arhuaco.tayrona@gmail.com, celular: 313 846 0120.¹⁵

3.3.- ROSA MARGARITA VILLAFAÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.555.698, en calidad de ocupante del predio solicitado en restitución y haberse presentado en la etapa administrativa.

Quien podrá ser notificada¹⁶ a través de correo electrónico margarivilla@gmail.com, arhuaco.tayrona@gmail.com, celular: 316 743 5473 y 313 846 0120, datos CONSACTU 018. Portal de Restitución de Tierras.

3.4.- SOCIEDAD VARGAS HERMANOS, con NIT 890.101.449-6, en calidad de titular de derechos reales del predio solicitado en restitución.

3.5.- SOLANO HERMANOS S.A. con NIT. 891.700.197-9, en calidad de titular de derechos reales del predio solicitado en restitución.

Consúltense los datos para notificación en el CONSACTU 041 del Portal de Restitución de Tierras.

CÓRRASELE traslado a los vinculados y **ADVIERTASELES** que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar su respectiva oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO. - OFICIAR a la **CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA**, para que se sirva aportar de tener en sus archivos, el correo electrónico y/o datos de contacto de la **SOCIEDAD VARGAS HERMANOS**, con NIT 890.101.449-6 y **SOLANO HERMANOS S.A.** con NIT. 891.700.197-9. Para el aporte de dicha información, cuentan con el término perentorio de tres (3) días a partir del recibo de la presente providencia.

¹⁵ CONSACTU 78. Portal de Restitución de Tierras.

¹⁶ CONSACTU 78. Portal de Restitución de Tierras.

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

QUINTO. - ORDENAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA** (Magdalena), en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de lo Ley 1448 de 2011, respecto al Folio de Matricula Inmobiliaria N° **080-140546** lo siguiente:

5.1.- INSCRIBIR la admisión de la presente solicitud de Restitución y/o Formalización de Tierras.

5.2.- DISPONER la sustracción provisional del comercio sobre la presente matrícula inmobiliaria.

5.3.- REALIZAR las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial el respectivo oficio de inscripción, junto con el certificado actualizado que dé cuenta de la situación jurídica del bien.

5.4.- CERTIFICAR si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y si existen titulares de derecho de dominio en el sistema antiguo sobre el predio identificado con la matrícula N° 080-140546.

Adjúntesele copia del ITP elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras¹⁷.

Para el aporte de dicha información, cuentan con el término perentorio de cinco (5) días a partir del recibo de la presente providencia.

SEXTO- COMUNÍQUESE la admisión de esta solicitud a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con el fin de facilitar la acumulación procesal y conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, en relación con el predio rural denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0000-0001-0319-000, ubicado en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, proceda a:

6.1. PONER al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

6.2. ABSTENERSE de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial y las inscripciones que se deriven de ello.

SEPTIMO. - OFICIAR a **LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS** adscrita a La **Superintendencia de Notariado y Registro**, para que en relación con el predio rural denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0000-0001-

¹⁷ CONSACTU 77. Pág. 44. Escrito reforma de la demanda. Portal de Restitución de Tierras.

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

0319-000, ubicado en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, se sirva:

7.1. *Verificar la matrícula inmobiliaria que identifican registralmente al predio solicitado en restitución, e identificar la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición en caso de existir; y la existencia de titulares eventuales derechos reales sobre el predio solicitado; indicando así mismo la naturaleza jurídica del predio.*

ADJUNTESELE copia del ITP elaborado por la URT¹⁸ y de las coordenadas del predio.

OCTAVO.- ORDENESE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio identificado con FMI N° 080-140546 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena), denominado “**LA TRINIDAD**”, cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y oficiar en ese sentido a los Juzgados del Circuito y Juzgados Municipales de Santa Marta y del departamento del Magdalena y a las Notarías del Distrito. Para tal efecto, solicítense la colaboración a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena junto con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Santa Marta (Magdalena), para que difunda la información anterior a los diferentes juzgados del país.

NOVENO. - ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO MULTIPROPOSITO del DISTRITO DE SANTA MARTA**, con el fin de facilitar la acumulación procesal, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, en relación con el predio rural denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0000-0001-0319-000, ubicado en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, proceda conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído a:

9.1. DETERMINAR en plano si entre el predio rural denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena),

¹⁸ CONSACTU 77. Pág. 44. Escrito reforma de la demanda. Portal de Restitución de Tierras.

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

existe traslape o superposición real con los predios con cédula catastral 47-001-00-02-0001-0055-000; 47-001-00-02-0001-0076-000; 47-001-00-02-0001-0044-000 y 47-001-00-020001-0319-000, de los cuales solamente tiene relación con el 47-001-00-020001-0319-000.

En caso afirmativo, con el propósito de salvaguardar posibles derechos de propiedad a personas que deban ser vinculadas a la presente reclamación, se sirvan allegar la respectiva ficha predial, indicación del folio de matrícula vinculado, su titular y en caso de tener en sus archivos, suministre información de ubicación (datos de contacto) del propietario con fines de notificación.

9.2. SUSPENDA cualquier trámite administrativo adelantado, informando para todos los efectos las decisiones tomadas antes de este Despacho.

9.3. REMITIR los respectivos mapas y fichas catastrales, vinculados a la cedula catastral N° 47-001-00-02-0000-0001-0319-000.

Ofíciase por Secretaría **adjuntando** copia de la presente providencia, y el Informe Técnico Predial¹⁹.

DECIMO.- COMUNIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS “ANT”**, la admisión de esta solicitud, en relación con el predio rural denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0000-0001-0319-000, ubicado en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, con el fin de facilitar la acumulación procesal, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011; y proceda a:

10.1. La **SUSPENSIÓN** y el envío de solicitudes de adjudicación de tierras en la cual aparezca involucrado el predio cuya restitución y formalización se solicita; adicionalmente informe si existen traslapes con otros predios ya sean de carácter público o privados

10.2. PONER al tanto a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

10.3. INDICAR la naturaleza jurídica del predio identificado con FMI N° 080-140546, y si este corresponde a un predio de la Nación.

DECIMO PRIMERO. - ORDENAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS “URT” – Territorial Magdalena**, para que proceda a:

11.1. La publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio rural denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N°

¹⁹ CONSACTU 77. Pág. 44. Escrito reforma de la demanda. Portal de Restitución de Tierras.

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

080-140546 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0000-0001-0319-000, con un área registral de 18 Has + 7.956 Mts², área catastral de 40 Has + 2.000 Mts² y un área georreferenciada de 11 Has + 0630 Mts², ubicado en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Tanto las personas que tengan derechos legítimos, así como los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

Conforme lo dispone el Código General del Proceso en sus artículos 293 y 108, la publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley y a manera informativa en un diario regional, como el Herald, y en emisión radial con amplia cobertura nacional como RCN o CARACOL y en una emisora local en el DISTRITO de SANTA MARTA (Magdalena).

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

OMITANSE el nombre de los solicitantes y de su núcleo familiar de dicha publicación en virtud de lo dispuesto en la ley ibídem.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

11.2. CERTIFICAR la existencia o no de traslapes con otras solicitudes

11.3. ORDENESE por Secretaría, la elaboración y posterior remisión del escrito de convocatoria, para que sea puesto en un lugar visible de la entidad, informando la existencia del presente proceso a la comunidad en general debiendo remitir la respectiva constancia de fijación y desfijación de la publicación.

11.4. ALLEGAR las **COORDENADAS** del predio solicitado en restitución en formato **SHAPEFILES**.

DECIMO SEGUNDO. - OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS "ANH"**, para que se sirva **CERTIFICAR** si hay afectación de hidrocarburos relacionada con predio rural denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0000-0001-0319-000, con un área registral

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

de 18 Has + 7.956 Mts², área catastral de 40 Has + 2.000 Mts² y un área georreferenciada de 11 Has + 0630 Mts², ubicado en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena. Así las cosas, la ANH deberá indicar:

12.1.- Si a la fecha el área de ubicación del predio está afectada y que clase de afectación tiene.

12.2.- Indicar que tipo de área es actualmente y dado el caso, el estado actual del contrato suscrito, se establezca el tipo, nombre y número; el nombre del contratista y la fecha de su suscripción; así mismo, aportar sus datos de contactos como son dirección física electrónica, números de teléfonos.

12.3.- REMITIR las coordenadas magnas exactas en los cuales se encuentren actividades de exploración de hidrocarburos, que impliquen algún tipo de afectación frente al uso del inmueble solicitado en restitución.

Ofíciase por Secretaría adjuntando copia del Informe Técnico Predial “ITP”²⁰, realizado por la Unidad de Restitución de Tierras “URT”.

DECIMO TERCERO. - OFICIESE a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA “ANM”**, con el propósito de que, en el término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a **INDICAR** las coordenadas magnas exactas en los cuales se encuentren actividades de exploración minera, que impliquen algún tipo de afectación frente al uso de inmueble cuya restitución se pretende en relación con el predio rural denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0000-0001-0319-000, con un área registral de 18 Has + 7.956 Mts², área catastral de 40 Has + 2.000 Mts² y un área georreferenciada de 11 Has + 0630 Mts², ubicado en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

DECIMO CUARTO.- OFICIESE al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, para que con vista a las coordenadas, linderos y colindancias detalladas en el presente auto respecto al predio rural denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0000-0001-0319-000, con un área registral de 18 Has + 7.956 Mts², área catastral de 40 Has + 2.000 Mts² y un área georreferenciada de 11 Has + 0630 Mts², ubicado en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena. **CERTIFIQUE** con destino a esta Agencia Judicial sí el referido inmueble se encuentra ubicados en *áreas de recreación (Art. 15 Dec.2372 del 01/07/2010), zona de reservas forestales protectoras nacionales y/o regionales, distritos de manejo integrado nacionales y regionales, distritos de conservación de suelos, reservas naturales de la sociedad civil, paramos, humedales protegidos,*

²⁰ CONSACTU 77. Pág. 44. Escrito reforma de la demanda. Portal de Restitución de Tierras.

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

cuerpos de agua, causes y drenajes y zonas de reserva forestal de ley 2ª de 1959, y si por su carácter es un bien de uso público, con las características de inembargable, imprescriptible e inalienable y así tener claridad respecto de qué zonas pueden ser restituidas, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Ofíciase por Secretaría adjuntando copia del Informe Técnico Predial “ITP”²¹, realizado por la Unidad de Restitución de Tierras “URT”.

DECIMO QUINTO. - OFICIESE a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA “CORPAMAG”**, de acuerdo a sus competencias y funciones, para que con vista a las coordenadas, linderos y colindancias detalladas en el presente auto respecto del predio rural denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0000-0001-0319-000, con un área registral de 18 Has + 7.956 Mts², área catastral de 40 Has + 2.000 Mts² y un área georreferenciada de 11 Has + 0630 Mts², ubicado en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena. **CERTIFIQUE** con destino a esta Agencia Judicial:

15.1.- Sí el referido inmueble se encuentra ubicado en áreas de recreación (Art. 15 Dec.2372 del 01/07/2010), zona de reservas forestales y/o ambientales protectoras nacionales y/o regionales, distritos de manejo integrado nacionales y regionales, distritos de conservación de suelos, reservas naturales de la sociedad civil, paramos, humedales protegidos, cuerpos de agua, causes y drenajes y zonas de reserva forestal de ley 2ª de 1959, y si por su carácter es un bien de uso público, con las características de inembargable, imprescriptible e inalienable y así tener claridad respecto de qué zonas pueden ser restituidas; y si por el carácter que ostentan estos bienes, constituyen ser bienes susceptibles de adjudicación.

Ofíciase por Secretaría adjuntando copia del Informe Técnico Predial “ITP”²², realizado por la Unidad de Restitución de Tierras “URT”.

DECIMO SEXTO.- OFICIESE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, adscrita al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, para que con vista a las coordenadas, linderos y colindancias detalladas en el presente auto respecto del predio rural denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0000-0001-0319-000, con un área registral de 18 Has + 7.956 Mts², área catastral de 40 Has + 2.000 Mts² y un área georreferenciada de 11 Has + 0630 Mts², ubicado en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena; **CERTIFIQUE** con destino a esta Agencia Judicial sí el referido inmueble se encuentra ubicado en zona de *parques nacionales y/o regionales naturales*, y si por su carácter son bienes de uso público.

²¹ CONSACTU 77. Pág. 44. Escrito reforma de la demanda. Portal de Restitución de Tierras.

²² CONSACTU 77. Pág. 44. Escrito reforma de la demanda. Portal de Restitución de Tierras.

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

Ofíciase por Secretaría adjuntando copia del Informe Técnico Predial “ITP”²³, realizado por la Unidad de Restitución de Tierras “URT”.

DECIMO SEPTIMO. - OFICIAR a la **UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ** de Santa Marta D.T.C.H., para que se sirva **REMITIR** a este Despacho **INFORME** detallado sobre los hechos de violencia o desplazamiento suscitados jurisdicción de la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, comprendido entre el año 2001; qué grupos al margen de la ley operaban en inmediaciones del predio rural cuya restitución se pretende.

DECIMO OCTAVO.- OFICIESE a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ** y a la **AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN**, si el señor **JESÚS ALBERTO VARGAS CANTILLO** (QEPD), cédula de ciudadanía N° 812.044; las señoras **MARÍA CRISTINA BARRETO DE VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.297.047 y **ROSA MARGARITA VILLAFAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.555.698 y los señores **CIRO ERNESTO VARGAS BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.694.671; **JULIÁN VARGAS BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.673.147; **ALFREDO LUIS VARGAS BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.714.711; **HUMBERTO VARGAS BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.731.068 y **BERNARDO VARGAS BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.745.838, tienen condenas o antecedentes penales por rebelión, paramilitarismo o delitos conexos al conflicto armado en nuestro país o si ha hecho parte de procesos de desmovilización de algún grupo armado.

DECIMO NOVENO.- OFÍCIESE a la **POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** y a las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – Batallón de Infantería Mecanizado N° 5 José María Córdova**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, **CERTIFIQUE** lo siguiente: (i) Desde y hasta qué año existieron operaciones o incursiones de grupos armados ilegales en inmediaciones del predio cuya restitución se pretende ubicado en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena. Así mismo, (ii) desde qué año no operan grupos al margen de la ley (FARC, E.L.N, E.R.P, A.U.C) en la zona en comento, y en qué año se desmovilizaron los grupos paramilitares.

VIGESIMO. -OFÍCIESE a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA**, para que **CERTIFIQUE** si respecto de la zona/región en la que se encuentra el predio rural cuya restitución se pretende, ubicado en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, entre el año 2001, se emitieron Informes de Riesgos

²³ CONSACTU 77. Pág. 44. Escrito reforma de la demanda. Portal de Restitución de Tierras.

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

del Sistema de Alertas Tempranas, en los cuales se dé cuenta de la presencia de actores armados y de los hechos por éstos ocasionados.

Así mismo, deberá remitir copias de los respectivos informes.

VIGESIMO PRIMERO.- OFICIAR a la **CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS** a través del **OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - DIH**, para que con vista a la ubicación del predio rural denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0000-0001-0319-000, ubicado en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, **REMITA** análisis de contexto e informes en los que se identifique y/o registre situaciones de violación de derechos humanos e infracción al Derecho Internacional Humanitario en dicha región.

VIGESIMO SEGUNDO. - OFICIAR a la **CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO FORZADO “CODHES”**, para que informe sobre las estimaciones realizadas mediante el sistema de información sobre el desplazamiento forzado y derechos humanos en Colombia (SISDES), respecto a la situación de desplazamiento en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en el periodo comprendido entre los años 2001.

VIGESIMO TERCERO. - OFICIAR al **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA “CNMH”**, para que informe sobre el contexto de violencia que afectó la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en el periodo comprendido entre los años 2001, conforme a los hechos violentos descritos en la línea de tiempo construida por la UAEGRTD en la demanda.

VIGESIMO CUARTO. - OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, para que **ALLEGUE** al plenario copia de la Sentencia de fecha 16 de junio de 2018, dentro de la División Material efectuada con la Sociedad Vargas Hermanos LTDA NIT 890.101.449-5, conforme a la anotación N° 4 del FMI N° 080-140546 que identifica el predio solicitado en restitución.

Adjúntesele, copia de la Consulta VUR del FMI N° 080-140546²⁴.

VIGESIMO QUINTO. - OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, para que **ALLEGUE** al plenario copia digital de la Demanda en Proceso Divisorio, seguido por Solano Hermanos S.A., NIT 891.700.197-9 y Sociedad Vargas Hermanos NIT 890.101.449-6, notificado por medio de oficio 410 del 23 de febrero de 2015, conforme a la anotación N° 2 del FMI N° 080-140546, que identifica el predio solicitado en restitución.

²⁴ CONSACTU 77. Reforma a la Demanda. Pág. 52. Portal de Restitución de Tierras.

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

Adjúntesele, copia de la Consulta VUR del FMI N° 080-140546²⁵.

VIGESIMO SEXTO.- NOTIFIQUESE la admisión de esta solicitud a la **ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, departamento del **MAGDALENA**, en relación con el predio rural denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0000-0001-0319-000, ubicado en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011; y proceda a:

26.1. INFORMAR sobre las implicaciones que tiene para el proceso de restitución en curso, el hecho de que el predio solicitado en restitución se encuentre dentro del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDES, especificando las condiciones o limitaciones al uso y propiedad del inmueble aquí presentado.

26.2. DETERMINAR las deudas con ocasión al impuesto predial y/o deudas municipales; así como, de servicios públicos (energía, acueducto (ESSMAR), gas etc), en relación al predio solicitado en restitución.

26.3. SUMINISTRAR certificado expedido por la Oficina de Planeación Distrital o su dependencia sobre el uso del suelo permitido en la zona de ubicación del predio.

26.4. El escrito de **CONVOCATORIA**, sea puesto en un lugar visible de la entidad, informando la existencia del presente proceso a la comunidad en general **debiendo remitir la respectiva constancia de fijación y desfijación de la publicación.** (Negrilla resaltado fuera de texto).

Por Secretaría **CÓRRASELES TRASLADO** de la presente acción.

VIGESIMO SEPTIMO.- NOTIFIQUESE la admisión de esta solicitud a la **PERSONERIA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, departamento del **MAGDALENA**, en relación con el predio rural denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0000-0001-0319-000, ubicado en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y proceda a:

27.1. El escrito de **CONVOCATORIA**, sea puesto en un lugar visible de la entidad, informando la existencia del presente proceso a la comunidad en general **debiendo remitir la respectiva constancia de fijación y desfijación de la publicación.** (Negrilla resaltado fuera de texto).

Por Secretaría **CÓRRASELES TRASLADO** de la presente acción.

²⁵ CONSACTU 77. Reforma a la Demanda. Pág. 52. Portal de Restitución de Tierras.

Rad: 2019-00098-00

Id: 91077

VIGESIMO OCTAVO. - NOTIFIQUESE la admisión de esta solicitud a la **PROCURADURIA JUDICIAL ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCION DE TIERRAS**, en relación con el predio rural denominado **LA TRINIDAD**, identificado con FMI N° 080-140546 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena) y referencia catastral N° 47-001-00-02-0000-0001-0319-000, ubicado en la Vereda de Arimaca, corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Por Secretaría **CÓRRASELES TRASLADO** de la presente acción.

VIGESIMO NOVENO. - De CONFORMIDAD con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: “NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz.”, se informa que las mismas son realizadas por este Despacho Judicial mediante el correo electrónico autorizado.

TRIGESIMO.- Se REQUIERE de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad (es) y/o persona (s) encargadas de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente, con destino al correo electrónico institucional de notificaciones judiciales j03ccersmta@notificacionesrj.gov.co, con indicación del radicado de este expediente.

TRIGESIMO PRIMERO. - Se le ADVIERTE a los servidores públicos de las sanciones que acarrea el incumplimiento, demora injustificada y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN HELENA MENESES NUÑEZ
JUEZA